

MIRANDO A EUROPA A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA

EMIR LÓPEZ BADILLO*

Resumen

El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, suscrito en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 y que entró en vigor a partir del 1° de octubre de 2000, es más que un mero acuerdo de eliminación de trabas aduanales, es un acuerdo capaz de sentar las bases para la construcción de un sólido diálogo político de cooperación entre México y la Unión Europea.

The Agreement of Economic Association, Political Agreement and Cooperation between the Mexican United States and the European Community and its Member States, subscribed in Brussels of December 8, 1997 and that entered in force from October 1st., 2000, is more than just an agreement to quit customs ties, it is an agreement that establishes the bases for the construction of a solid political dialogue of cooperation between Mexico and the European Union.

Uno de los retos más importantes que México enfrenta es lograr un desarrollo económico que sea armónico, equilibrado y estable. Desarrollo que responda a las necesidades que plantea la población de una nación tan diversa como la nuestra. En el que puedan converger los intereses de todos para construir un México más fortalecido en el plano internacional, al tiempo que brinde mejor calidad de vida a sus habitantes. Desarrollo económico que, en términos del artículo 25 constitucional, debe ser "... integral y sustentable... que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita

* Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid con la nota de sobresaliente *cum laude* por unanimidad. Investigador de la Escuela de Derecho de la Universidad La Salle.

el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales...”

Al contemplar nuestra realidad nacional, da la impresión que estos postulados constitucionales son querer abstractos y utópicos. Producto de una retórica orquestada con la única finalidad de figurar en nuestro máximo ordenamiento legal al margen de los resultados obtenidos por su cumplimiento. En breve nuestra Constitución cumplirá 100 años de existencia, que no necesariamente de vigencia, tiempo por demás suficiente para que ya hubiere resultados concretos en la materialización de pretensiones que ella misma se ha propuesto.

Hoy es el momento de hablar del desarrollo económico, aunque no es el único donde hay vacíos, existen también en materia de equidad de género, educación, etcétera, que no es el momento de comentar. Plantearse el reto de evaluar los alcances obtenidos por el Estado en el cumplimiento de lo señalado por el artículo 29 constitucional, sería un trabajo sumamente laborioso e interesante que seguramente arrojaría como conclusión los resultados que cotidianamente constatamos: la existencia de un deficiente desarrollo económico, mala distribución de la riqueza, así como la simultánea existencia de un grupo selecto de pocas familias millonarias al lado de millonarias familias con pocos recursos económicos.

En efecto, los esfuerzos del Estado han sido insuficientes para eliminar los abismos existentes entre pobres y ricos. En este sentido, es destacable que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha publicado un estudio que mide los índices de riqueza y desigualdad a nivel mundial. En el primero nos ubicamos en el lugar número 15, mientras que en el segundo nos ubicamos al lado de Brasil, que ocupa el tercero. Ello quiere decir que a nivel macroeconómico, y gracias a la riqueza de unos cuantos, México es un país con una holgada situación económica (pese a la recesión económica mundial). Sin embargo, esa riqueza no ha logrado distribuirse equitativamente entre toda la población, lo que genera el incremento en los índices de pobreza y marginación.

Asimetrías económicas y sociales que se han venido formando con el paso del tiempo. Producto del abandono del Estado hacia políticas sociales verdaderamente comprometidas, aunado a la falta de continuidad en la planeación estratégica que por mandato constitucional debe realizar. Asimetrías que ubican a México en la paradoja de aparecer como un país estable en términos macroeconómicos (cosa que lo convierte en miembro de la OCDE¹) pero con una gran pobreza al interior de sus provincias.

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, a la que México forma parte desde 1994.

¿Cómo eliminar esas asimetrías?, ¿es necesaria una reforma constitucional para comenzar a trabajar en ello?, y suponiendo que se hiciera, ¿sería suficiente con redactar textos legales adecuados a esta problemática social? A lo largo de las siguientes líneas pretendo desarrollar algunas de estas dudas tomando como eje a las relaciones que se mantienen con la Unión Europea. Comentarios que se harán considerando como mecanismo rector al actual Acuerdo Marco que rige las relaciones bilaterales y con el que se abren las puertas a capitales foráneos que potencialmente pudieran incentivar el desarrollo nacional ante el fracaso del Estado en esta tarea.

Nos rige una economía de libre mercado, donde las fronteras no existen, donde el idioma que se habla es el del capital y donde la globalización asienta sus principales bastiones en el fortalecimiento del comercio internacional a gran escala. Economía que se nutre del intercambio comercial de los Estados, y más aún, de la fuerza de sus empresas, que le dan la competitividad suficiente para posicionarse en la esfera internacional. La dinámica del modelo económico actual nos plantea que los países emergentes habrán de competir para captar la atención de las grandes naciones desarrolladas; poseedoras de grandes capitales económicos, tecnología punta y capacidad suficiente para invertir en el escenario que les sea más hospitalario.

En este sentido, la joya más cotizada la representan esas grandes masas de capitales de los países desarrollados, por considerarse que si se logran atraer hacia un Estado emergente, se convertirán en un detonante para su desarrollo económico. Competencia que se desarrolla a través de ofertas que los Estados ávidos de esos recursos hacen a quienes los poseen. Mecanismos como las exenciones fiscales, mano de obra calificada y barata, infraestructuras suficientes, trato privilegiado en materia arancelaria, subvenciones, etcétera, son ejemplos de las estratagemas usadas por las naciones con economías emergentes para llamar la atención de estos capitales con la intención de convertirlos en inversores extranjeros al interior de sus fronteras.

Ello explica la importancia de la inversión extranjera. A través de ella los Estados logran el arribo de capital a sus fronteras lo que, en el mejor de los casos, redundaría en fortalecer su economía interna, fomentar sus fuentes de empleo, captar mayores recursos fiscales y lograr otros beneficios adicionales incluidos.²

Así las cosas, se dibujan en la realidad dos clases de Estados. Los de economía desarrollada, creadores y exportadores de inversión extranjera;

² Al respecto véanse los comentarios de Domínguez Villalobos, Lilia; Brown Grossman, Flor, México. *inversión extranjera directa y capacidades tecnológicas*, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 24 de febrero de 2004.

donde los Estados miembros de la Unión Europea son clara muestra de ella, así como los Estados Unidos de Norteamérica. Por el otro lado, ubicamos los de una economía en vías de desarrollo, ávidos por captar esa inversión extranjera que generan los países desarrollados, vista como aquel instrumento fundamental para el desarrollo de sus economías internas.

Estados, los segundos, los emergentes, que para captar los capitales foráneos han de preparar debidamente sus escenarios jurídicos locales. Lo fundamental a cumplir es que el Estado receptor debe encargarse de la protección y seguridad jurídica plena y constante del capital inversor, en todo momento, ya sea en caso de expropiación, de inestabilidad política y, especialmente, del cumplimiento de los acuerdos de la OMC, como son: la cláusula de trato nacional a los inversores o la de trato de nación más favorecida. De igual forma deberán liberalizar sus economías hasta el punto de convertirse en unos meros interventores de la misma. Habrán de desregular todas aquellas industrias que aún posean en sus manos y no habrán de imponerle limitantes a los capitales externos en beneficio de los nacionales.

Dadas sus condiciones particulares, México es clara muestra de un país en vías de desarrollo.³ Así es su realidad, así lo ha entendido y con esas bases durante sus últimos años ha puesto especial empeño en la captación de inversiones extranjeras tanto indirectas o financieras como directas o de infraestructura. Estas últimas, en palabras de Jorge Witker⁴ se manifiestan como las preferidas por los gobiernos nacionales porque repercuten en la infraestructura local generando fuentes de empleo y reactivando la economía nacional. Sin embargo, pese a su notoria situación económica, es hasta fechas relativamente recientes cuando se puede hablar de verdaderas preocupaciones por incentivar el desarrollo económico nacional.

El estudio de las inversiones extranjeras en México, y más concretamente desde la óptica jurídica, es un tema relativamente nuevo e incluso relativamente poco estudiado. Sería hasta 1973 cuando surgió la primera Ley encargada de normar la inversión privada. Su nombre lo dice todo *Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera*.⁵ Cuyo contenido surge de la revisión de todos los Decretos Presidenciales, legislaciones secundarias y reformas constitucionales dadas durante los 40 años previos, con la intención de uniformar criterios y abrir gradualmen-

³ Al respecto es recomendable ver los comentarios de Bolaños Linares, Rigel, *Inversión extranjera*, México, Porrúa, 2002, 337 p.

⁴ Véase Witker, Jorge, "La inversión extranjera y su regulación internacional", en varios autores, Estudios en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velasco, México, UNAM, 2000.

⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de marzo de 1973 y entró en vigor 60 días después de su publicación.

te la economía interna a los capitales externos, aunque con un esquema bastante protector de los capitales mexicanos y con severas restricciones y trabas para los extranjeros.

La llegada de esta ley significó que por primera vez se crearía un solo instrumento jurídico capaz de contemplar todo lo relativo a la inversión nacional y extranjera. Su contenido fue el proceso de revisar todo lo realizado fundamentalmente desde 1938 (incluido lo de la expropiación petrolera de ese mismo año). Vino a constituir el primer esfuerzo codificador ampliado de la legislación sobre inversión extranjera directa, anteriormente dispersa en diferentes ordenamientos jurídicos. Ley creada bajo un espíritu nacionalista, al tratar de regular la capacitación de recursos foráneos, imponiendo tanto límites a su participación como controles para su aplicación y relocalización.

Toda legislación es producto de su tiempo. En este caso ella cumplió una doble función: ser un elemento compilador de todas aquellas disposiciones emitidas hasta ese momento y reglamentar la potencial entrada de inversión extranjera a la economía nacional. En ningún momento podemos establecer que se trataba de un texto legal que fomenta, incentive o busque atraer capitales externos al país. Más bien su dinámica era pasiva, obedeciendo a la lógica de que lo prioritario era la inversión nacional, activar la economía interna con recursos de los mexicanos, dejando sólo algunas reglas claras para aquellos capitales que eligieran México como su destino de establecimiento.

Siguiendo la opinión de Pereznieto Castro⁶ coincidimos con él en decir que al pretender esta mayoría de capital mexicano en la empresa frente al extranjero, buscaba que el control de la empresa se mantuviera en manos de empresarios mexicanos.⁷ Criterio inherente en esta ley de naturaleza estrictamente nacionalista que se obtenía mediante tres elementos: administración de la empresa, manejo de la misma y la vinculación con centros de decisión económica exterior.

Con el paso del tiempo es de afirmarse que se trataba de una ley nacionalista, tardía en sus disposiciones reglamentarias. Con la que México erróneamente pretendió entrar a la economía global. Resulta paradójico

⁶ Véase Pereznieto Castro, Leonel, *Intervención leída en la mesa redonda para discutir la Ley de Inversión Extranjera de 1973*; ponencia publicada en el *Diario Oficial* de 9 de marzo de 1978, pp. 6 y ss.

⁷ Afirmación contenida en la exposición de motivos de la ley "... Se atiende a lo que es una realidad innegable, toda vez que las sociedades mexicanas desde el punto de vista estrictamente legal, son las constituidas conforme a las leyes del país, independientemente del origen del capital y de la nacionalidad de quienes las administren o dirijan. Se trata de preservar no sólo la mayoría del capital mexicano, sino la facultad para que los mexicanos sean quienes dirijan y tomen las decisiones en las empresas nacionales".

que se pretendiera ingresar a la economía global de libre mercado con una legislación que blindaba la economía mexicana hasta el punto de colocar una serie de sectores como inalcanzables para el capital extranjero. Hecho que arrojó la simple consecuencia de ausencia de inversión foránea por considerar a la legislación interna como absurda y garante de una situación totalmente favorable al capital interno en detrimento del externo.

Legislación que se complementaba con los primeros esfuerzos mexicanos de abrirse al mercado internacional. Muestra de ello lo constituye el hecho de que en 1979 haya solicitado de manera formal su ingreso al GATT,⁸ mismo que vendría a materializarse hasta 1986, cuando firma el correspondiente Protocolo de Adhesión.⁹ Otro ejemplo lo representa la firma del primer Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Económica Europea el 15 de julio de 1975.¹⁰ Hay que decir que México había establecido relaciones diplomáticas con ella en 1960, no obstante, como es de suponerse, esos primeros 15 años de relación no arrojaron mayores resultados.

A partir de ese ingreso al GATT y hasta 1994, habrían de suceder una serie de importantes movimientos legislativos que arrojarían como resultado el diseño de una estructura jurídica totalmente renovada y totalmente adaptada a las nuevas realidades internacionales. Estructura que pasaría por la firma de un nuevo Acuerdo con las Comunidades Europeas en 1991,¹¹ dotado de mayores proyectos, alcances y metas pero que tendría una vigencia temporal de tan solo 5 años.

Uno de estos movimientos sería la aparición del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera,¹² que surgió 16 años después de haber entrado en vigor la ley a la que está haciendo referencia. Sin embargo, presentaba importantes evoluciones

⁸ Desde 1948, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) se ha erigido como el documento base en la reglamentación del sistema de comercio mundial. OMC. *Entender la OMC*. 3a. ed., septiembre 2003. p. 9.

⁹ Los trabajos para lograr el ingreso comenzaron el 25 de noviembre de 1985 partiendo del reconocimiento de que era, y sigue siendo un país en vías de desarrollo. Protocolo que fuera firmado en Ginebra, Suiza, el 17 de julio de 1986. Texto que fuere publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 25 de marzo de 1987. Para consultar información sobre el desempeño de México ante el GATT véase: Witker, Jorge, *Introducción al Derecho Económico, México*, McGraw-Hill, 4a. ed., 2000. 223 p. Respecto a la adhesión de México al GATT puede consultarse: Malpica de Lamadrid, Luis, *¿Qué es el GATT?*, México, Grijalvo, 2a. ed., 1985, pp. 88 y ss.

¹⁰ Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea, firmado en Bruselas, Bélgica el 15 de julio de 1975 y en vigor desde el 1 de noviembre del mismo año. El texto íntegro puede consultarse en DOCE L247 de 23 de septiembre de 1975.

¹¹ Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea, firmado en Luxemburgo el 26 de abril de 1991 y en vigor desde el 1 de noviembre del mismo año. El texto íntegro puede consultarse en DOCE L340 de 11 de diciembre de 1991.

¹² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo de 1989.

en materia de trato de inversión extranjera reconociendo que ella debe tener un régimen de certidumbre, permanencia, transparencia y seguridad, dando muestra clara de la apertura comercial en la que México ya estaba inmerso desde 1986, cuando ingresó al GATT.¹³

De manera indirecta, este reglamento marcaba el inicio en el que a la inversión extranjera se le sometería a una política neoliberal que pretendía la atracción de capitales foráneos por considerarlos escasos en México y fuertemente demandados en todo el mundo.¹⁴ De la lectura de todo su contenido se percibe la idea de considerar obsoletas las políticas de nacionalización de la economía y diseñar una nueva política de apertura de la inversión extranjera en casi todos los sectores económicos.¹⁵

En un ejercicio de análisis crítico, resulta fácil entender los contenidos de este Reglamento y la disparidad con la ley de la cual emanaba. El ingreso al GATT le representó a México la adquisición de una serie de compromisos ineludibles en materia comercial. La paulatina eliminación de trabas arancelarias, la gradual desregulación de su industria interna, la inclusión de la cláusula de nación más favorecida o la de trato nacional en los acuerdos internacionales que celebrare a partir de entonces, son muestra clara de esa evolución que la legislación mexicana debió mostrar al mundo para poder insertarse a la dinámica de la globalización internacional dejando de lado el obsoleto y agotado modelo de economía nacional de corte estatista.

Si la ley de 1973 vino a ser el marco jurídico para que México firmara el primer Acuerdo de Cooperación en la Comunidad Europea, dando como resultado un documento de bajo perfil, con ausencia de compromisos reales y con la imposibilidad de concretar resultados tangibles; este reglamento vino a ser el nuevo marco jurídico con el que se negocia un segundo Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Europea, el de 1991, dado en el marco de una legislación tolerante y alentadora del capital foráneo hacia el territorio nacional.

¹³ Serra Rojas, Andrés, *Derecho Económico*, México, Porrúa, 1996, p. 406. También es recomendable consultar las narraciones que Díaz hace al respecto en Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial del Comercio*, Madrid, Síntesis, 1996, 368 p.

¹⁴ En el título relativo a la promoción de la inversión, menciona en el párrafo segundo de su artículo 40 que la Secretaría (de Comercio y Fomento industrial, así llamada en ese momento, según el artículo 1.I del mismo) "elaborará un catálogo de propuestas o proyectos de inversión extranjera a realizarse en el país, para identificar a inversionistas potenciales mexicanos o extranjeros que tengan interés en participar en la realización de tales proyectos o en proveerles materia prima, partes, componentes o servicios".

¹⁵ En su artículo 41 dispone la creación del Comité para la Promoción de la Inversión en México como un órgano consultivo de la Secretaría y de concertación de acciones en materia de promoción de la inversión en el país con los sectores públicos, social y privado.

Ambos acuerdos le dieron a México pocos resultados en materia de inversión extranjera. El comercio incrementó muy poco y los capitales simplemente no llegaron. Saber las causas de estas ineficiencias es motivo de sendos análisis que en este momento no habrán de desarrollarse, baste señalar que los intereses de los firmantes no convergían hacia los mismos horizontes.

Mientras la Comunidad Europea estaba centrando sus esfuerzos en ampliar sus fronteras hacia el Norte y hacia el Este, así como dar seguimiento a la consolidación de su unión económica y financiera a través de la puesta en circulación del *Euro*. México centraba sus esfuerzos internacionales en lograr el beneplácito de Estados Unidos y Canadá para lograr un Tratado de Libre Comercio que beneficiara las transacciones de toda América del Norte.

Se trataba de replantear el modelo económico, dejando atrás el llamado “milagro mexicano”,¹⁶ cimentado en el petróleo como fuente básica de recursos, logrando con ello el auge de la economía a través de la diversificación de sus productos, elemento indispensable para entrar de lleno a la economía de libre mercado.

Bajo estas coyunturas es que surgió el Acuerdo de 1991 con la Comunidad Europea. Coyunturas que fueron las que impidieron su desarrollo, desaprovechándose con ello una oportunidad única de diversificar la industria mexicana con unos socios diferentes a nuestros vecinos del Norte.

La negociación de este acuerdo constituyó una oportunidad única para México a abrirse a nuevos horizontes, de internacionalizar su economía, sin que ello significara atarla a pretensiones norteamericanas claramente ventajosas para sus propios intereses.

No se aprovecharon todos los ámbitos para los que se acordó la cooperación debido a que la entrada en vigor de este acuerdo coincidió, como ya se ha dicho, con las negociaciones que México tenía en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte. Situación que se consideró de mayor importancia que el acuerdo en comento. Asimismo la

¹⁶ Periodo que transcurriere entre los años cuarenta y sesenta, cuando México puso especial interés por invertir en sectores básicos como: comunicaciones, infraestructuras, comercio e industrias. Esfuerzo que se complementaba con la capitalización del sector agrícola. Apogeo que se da en un momento en el que Estados Unidos volvía victorioso de la Segunda Guerra Mundial y necesitaba un vecino capaz de proveerle los elementos necesarios para su planta productiva. Etapa que constituye una de las de mayor esplendor para la economía nacional, sirviendo de argumento al Estado para fortalecer e intensificar su papel de principal inversor directo, que basaba su economía en la producción petrolera (industria expropiada desde el 18 de marzo de 1938 por Decreto Presidencia publicado en el *Diario Oficial de la Federación*). Para consultar sobre estos temas es recomendable: Kaplan, Marcos (coord.), *Crisis y Futuro de la Empresa Pública*, México, UNAM, 1994, p. 380.

cooperación estaba determinada por la disponibilidad de fondos dentro del presupuesto de cooperación que gestiona la Comisión, y no por el contenido del acuerdo, que no incluye el tema de la financiación.¹⁷

El reloj del libre comercio siguió avanzando para México. La adecuación a la legislación interna estaba desarrollándose vertiginosamente. Diversas leyes fueron modificadas totalmente, incluida la propia Constitución Política. En este escenario es que en 1993 surge la nueva y actual Ley de Inversión Extranjera,¹⁸ que busca ajustarse a los parámetros que marca la globalización y es con la que México ha regido su economía exterior en los últimos 13 años.

Legislación que dio pauta a la firma del *Acuerdo Marco de 1997*¹⁹ con la Unión Europea, que se da en un escenario de absoluta apertura comercial de la economía mexicana. Habían transcurrido 3 años de vigencia del TLC con Estados Unidos y Canadá, y era necesario revisar el Acuerdo de 1991 con la Comunidad Europea. De modo tal que se trataba de un acuerdo sin precedentes para la política exterior común de la Unión Europea, que firma con México con la intención de convertirse en un contrapeso para los Estados Unidos dentro de Latinoamérica, al tiempo de asegurarse una mayor presencia en toda la región tanto en el aspecto económico como político, social y cultural.

A su firma concurren 3 importantes partes. La Unión Europea, el Gobierno de México y los 15 Estados miembros de aquel momento, cada uno en aquellos aspectos propios de su competencia. Se trata de un acuerdo mixto que para su plena vigencia requiere la aprobación del Parlamento Europeo, del Parlamento de los 15 Estados Miembros y del Senado mexicano. Concluido todo este proceso de ratificación fue posible su entrada en vigor en el año 2000.

Acuerdo que en su estructura comprende 3 grandes áreas prioritarias: concertación política, vertiente cuyo objetivo central es establecer entre la Unión Europea y México lazos duraderos de solidaridad que contribuyan a la estabilidad y prosperidad de sus respectivas regiones. El área de cooperación, cimentada en el diálogo político como base para abrir nuevas formas de cooperación a favor de los objetivos comunes para las

¹⁷ Berlanga Zubiaga, Claudia, *Las relaciones económicas y de cooperación entre México y la Unión Europea*; IEN/GALEANA, Patricia (compiladora); Relaciones de México: América Latina, América del Norte y la Unión Europea, México, UNAM, 1997, pp. 297-313.

¹⁸ Ley de Inversión Extranjera, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1993 y en vigor al día siguiente de tal publicación.

¹⁹ Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en la ciudad de Bruselas el 8 de diciembre de 1997 y entrando en vigor el 1 de octubre de 2000. El texto original puede consultarse en DOCE L 276 de 28 de octubre de 2000.

partes. Y finalmente, el área de asociación e inversiones, que se plantea como meta fundamental la liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca de sus mercados. Teniendo como novedad más importante el establecimiento de una zona de libre comercio que cumpla con las normas pertinentes de la OMC; en especial con el artículo XXIV del GATT referido a uniones aduaneras y zonas de libre comercio en materia de bienes, y con el artículo V del GATS, relativo a la integración económica en los servicios. Ambos expresados en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Marco, respectivamente.

Acuerdo que le permite a México diversificar sus relaciones económicas en el plano internacional. Mientras que le garantiza la desmarcación gradual de los Estados Unidos a través de nuevos destinos para sus exportaciones así como generar mayores inversiones provenientes de otras latitudes y promover alianzas estratégicas, que permitirán la creación de nuevos empleos. Objetivos básicos en todo país en vías de desarrollo.

Ventaja a la que debe añadirse que se enriquece de los errores cometidos con el TLCAN al reconocer la asimetría evidente entre México y la Unión Europea, mediante plazos de desgravación diferentes, así como diseñar la forma en la que se desarrollará la liberalización progresiva y recíproca del capital atendiendo a periodos transitorios. El mismo 1º de julio del año 2000, al momento de entrar en vigor el Acuerdo Marco, la Unión Europea eliminó sus aranceles de importación para el 82% de los productos industriales mexicanos y el 18% de los aranceles restantes se eliminaron a partir del 1º de enero del año 2003.²⁰ Con ello, vemos un claro ejemplo de ese reconocimiento a la notoria asimetría de las partes; mientras uno elimina aranceles en 2003, el otro lo haría completamente hasta el 2007.

Con ello, cabe la posibilidad que las empresas europeas que exportan al mercado estadounidense consideren hacerlo desde México, aprovechando la mano de obra mexicana que ha demostrado ser barata, eficiente y productiva en muchos sectores industriales importantes, ya que tendrán acceso libre de aranceles al mercado estadounidense. Factor que sería uno de los frutos más importantes que este acuerdo podría brindar en el campo de los flujos de comercio e inversión entre México y la Unión Europea: un creciente comercio que genere interdependencia sectorial, como ha sucedido en la zona del TLCAN.²¹

²⁰ Véase Zabudovsky, Jaime, "The Mexico-EU Free Trade Agreement: A strategic instrument to position Mexico as the transatlantic hub for trade and investment", *op. cit.*, 2001.

²¹ Al respecto véase las expectativas formuladas por la Secretaría de Economía del Gobierno de México, en su página <http://www.economia.gob.mx>

Por otra parte, la legislación mexicana está acondicionada para la negociación, no sólo de éste, sino de todos aquellos tratados de libre comercio que pudieren firmarse. La negociación del TLC con Estados Unidos y Canadá, a principios de los años noventa, motivó esa minuciosa revisión y transformación jurídica. De tal suerte que, el Acuerdo Marco con la Unión Europea no causó trastorno jurídico alguno en el sistema mexicano, más bien se colocó sobre el andamiaje legal que previamente se había diseñado para la negociación y entrada en vigor del TLCAN.

No fue necesario crear, derogar o abrogar legislación alguna. No fue necesario recorrer ese camino de reformas estructurales que se realizaron en la primera mitad de los años noventa.²² Con lo cual ninguna legislación se ha visto forzada después del año 1997 con ocasión de cumplir con compromisos generados por el Acuerdo Marco. De modo tal que goza del camino andado por sus diseñadores para encontrar una tolerante legislación mexicana que no le obstruye su desarrollo sino que se lo facilita. Con la salvedad de las limitantes constitucionales existente en materia de petróleo y electricidad.

Facilidad jurídica para su vigencia que se ve complementada con la incorporación de temas que resultaron innovadores en las negociaciones internacionales de México y que lo hacen diferente al resto de sus Tratados de Libre Comercio. Particularmente su capítulo sobre la instauración de un diálogo político, la creación de un consejo conjunto que encarne la instancia del diálogo entre las partes, así como el amplio programa de cooperación que pone en marcha son los elementos que lo distinguen notoriamente del TLCAN. Factores que contribuyen a su originalidad, haciéndolo algo más que un mero acuerdo de eliminación de trabas aduanales para convertirse en un documento que sienta las bases para la construcción de un sólido diálogo político a alto nivel o del diseño de verdaderos esquemas de cooperación entre México y la Unión Europea así como con sus Estados Miembros.

²² Ciertamente es que queda pendiente no sólo para este Acuerdo Marco, sino también para el TLCAN y en general todos los acuerdos de libre comercio que México sostiene la concreción de las reformas integrales que ya hemos comentado en materia de energía eléctrica y petróleo. Esta matización es importante porque al Acuerdo Marco con la Unión Europea le sirve el camino que México ya había seguido con el TLCAN, pero se encuentra con la misma limitante legal con la que aquel se encontró hace diez años, claro está que en cuanto esa limitante logre sortearse (si es que algún día se logra) ambos acuerdos serán beneficiados con los correspondientes beneficios para los inversionistas de cada uno de los Estados firmantes. Álvarez Béjars, A., Martínez Aguilar, *Significados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte para México*, en ICE, 2001, 795, pp. 55-69. Sánchez Gómez, Narciso, *Las inversiones extranjeras en México*, México, Porrúa, 2003. Chacón, Mario, *La perspectiva mexicana de las relaciones económicas y de cooperación con la Unión Europea*, México, D. F. 2000. Castillo Villanueva, Heriberto, *Ley de Inversión Extranjera y su reglamento; consideraciones y comentarios*, México, Porrúa, 2001.

Lograr la materialización de esas oportunidades de cooperación será un reto para las futuras administraciones mexicanas que le arrojarían importantes resultados en materia de transferencia de tecnología, combate a la pobreza, a la corrupción o el fomento de la educación superior universitaria. Temas en los que la Unión Europea goza de excelentes programas desarrollados (ERASMUS) y de una vasta experiencia que, con la utilización de los canales adecuados, podrían ser utilizados por México en la concreción de políticas de fomento al desarrollo de esos niveles de marginación.

No sólo la promoción y protección de la inversión extranjera de la Unión Europea son lo más importante de este Acuerdo Marco. No sólo eso es lo único rescatable de su texto y lo único que debe interesarle a la sociedad mexicana o a su gobierno. Que esa aplicación redunde en beneficios para el desarrollo de México, o se realice de manera planificada y adecuada, serán retos para las administraciones venideras que establezcan el funcionamiento de este acuerdo como algo prioritario, tanto en la economía nacional como en las relaciones internacionales, a través de la política exterior.

Para concluir, sólo queda agregar que con este acuerdo mejorará y cambiará la tendencia de las relaciones de México y la Unión Europea. No se pretende justificar que sea una panacea pero sí representa el mayor acercamiento que hasta ahora han tenido a lo largo de su historia. Téngase en cuenta que acuerdos de asociación de este tipo en América, la Unión Europea sólo ha firmado con México y posteriormente con Chile. De modo tal que se traducen como un voto de confianza a la economía regional así como una apuesta seria para las relaciones futuras.

Bibliografía y fuentes consultadas

ÁLVAREZ BÉJARS A., MARTÍNEZ AGUILAR, *Significados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte para México*, en ICE, 2001, 795, pp. 55-69.

BERLANGA ZUBIAGA, Claudia, *Las relaciones económicas y de cooperación entre México y la Unión Europea*; en GALEANA, Patricia (compiladora); *Relaciones de México: América Latina, América del Norte y la Unión Europea*, México, UNAM, 1997, pp. 297-313.

BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Inversión extranjera*, México, Porrúa, 2002, 337 p.

CASTILLO VILLANUEVA, Heriberto, *Ley de Inversión Extranjera y su reglamento; consideraciones y comentarios*, México, Porrúa, 2001.

DÍAZ MIER, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial del Comercio*, Madrid, Síntesis, 1996, 368 p.

DOMÍNGUEZ VILLALOBOS, Lilia; BROWN GROSSMAN, Flor; *México. inversión extranjera directa y capacidades tecnológicas*, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 24 de febrero de 2004.

KAPLAN, Marcos (coord.), *Crisis y Futuro de la Empresa Pública*, México, UNAM, 1994, 380 p.

LÓPEZ BLANCO, Manuel, “El Acuerdo Global y el TLCUEM entre la Unión Europea y México: La Visión de Europa”, *Revista: El Mercado de Valores*, año LX, núm. 6, junio, 2000, México, D. F.

MALPICA DE LAMADRID, Luis, *¿Qué es el GATT?*, México, Grijalvo, 2a. ed., 1985, p. 88 y ss.

MARTÍNEZ AMPUDIA, Andrea, *La presencia de la Unión Europea en México*, México, D. F., 2002, 85 p.

MATEO, Fernando de. “Relaciones comerciales entre México y la Unión Europea”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 49, México, 1996.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Intervención leída en la mesa redonda para discutir la Ley de Inversión Extranjera de 1973*; ponencia publicada en el *Diario Oficial* de 9 de marzo de 1978, pp. 6 y ss.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Las inversiones extranjeras en México*, México, Porrúa, 2003.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Económico*, México, Porrúa, 1996, p. 406.

OMC. *Entender la OMC*. 3a. ed., septiembre 2003, p. 9.

WITKER, Jorge, *La inversión extranjera y su regulación internacional*, en varios autores, *Estudios en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velasco*, México, UNAM, 2000.

WITKER, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, México, McGraw-Hill, 4a. ed., 2000, 223 p.